

Fallido Junio 2 de 1901.

348

185

NCIARIA L



STIMONIO DE CONDI

recibido Año de 1898.

Fallido

Rematado *Valentin Gonzales* FILIACION N.º 1430 CELDA N.º 185

Delito *homicidio frustrado*

Pena *nueve años (9)*

Comienza la condena *Abril 15 de 1897*

Termina la condena el *15 de Abril de 1906*  
*Tribunal - Lima*

EL SECRETARIO



Lima, Noviembre 12 de 1898

Señor Director del  
Tanóptico.

En la fecha, se  
ha expedido por este Despacho, la  
resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pro-  
nunciada por los Tribunales de Jus-  
ticia, por la que se condena al reo  
de homicidio frustrado Valentín Gon-  
zález, a la pena de penitenciaría  
en segundo grado, término máxi-  
mo, o sean nueve años, en las ac-  
cesorias de ley; debiendo contarse  
el término de la principal desde  
el 15 de Abril de 1897. Al efecto,  
dictéase las ordenes necesarias para  
que el mencionado reo permanezca  
en la Cárcel de Guadalupe de  
esta Capital, hasta que haya celda  
vacante en el Tanóptico."

Trascribala a U. S. para  
su conocimiento y demás fines; remi-  
tiéndole el testimonio de su refe-  
rencia.

Dios

Que á N.º

Ricardo Arauco.



Lima, Noviembre 22 de 1898.

Sáquese copia del testimonio de su referencia, en el libro respectivo y archívese con el original.

Manvito  
y Larate

Copiado en el libro N.º página 129.



Benjamin L. Berdejo.  
 Escribano adscrito al Crimen  
 Certifica: que á fofas veintisiete, tre-  
 ta y cuatro, enarentay ocho y cincuenta y  
 cuatro vuelta se encuentran las resolu-  
 ciones siguientes:

Sentencia de 1.<sup>a</sup> Instancia

En la causa criminal seguida de oficio con-  
 tra Valentín Gonzales por homicidio frustrado; ac-  
 sador el Ministerio Fiscal y defensor del res el doctor  
 Rebaza y Pazos. —

Vistos y considerando: primero: que en el  
 pueblo de Otas, provincia de Matucana,  
 en el lugar llamado Sapicorra, Valentín  
 Gonzales, el día veintidós de Diciembre  
 último, como á las siete de la mañana  
 persiguió á Silvano Flores y le disparó un ti-  
 ro con arma de guerra que le penetró por la  
 ingle derecha interesando las partes blan-  
 das y el hueso iliaco (certificado médico  
 de fofas diez y nueve, de declaraciones de fo-  
 fas seis vuelta y fofas ocho.) segundo: que in-  
 terado el correspondiente sumario, confiesa Gonza-  
 les en su instructiva de fofas tres ser él el  
 autor del hecho criminal por tenerle anti-  
 patía á Flores, con motivo de que le robaba  
 su sembradura y de que un día lo quiso asesinar  
 en el lugar de San Pedro; tercero: que por con-  
 siguiente hay cuerpo de delito y persona res-  
 ponsable, debiendo calificarse aquel como de

Homicidio frustrado, por que al practicar  
el res los actos de ir á la casa para  
tomar el rifle (confesión de fojas veintitres)  
de perseguir á la víctima que estaba des-  
viada y de hacerle el disparo, correspondien-  
te, manifestaba la intencion, de cometer un  
homicidio que no se realizo por causas in-  
pendientes de su voluntad; cuarto: que, así  
mismo, resulta comprobada la responsabi-  
lidad criminal de Gonzalezpues, concuer-  
ren todas las circunstancias que exige el  
artículo ciento del Código de Enjuiciamien-  
tos Penal para que la prueba oral sea ple-  
na; quinto: que si bien en la confesión tra-  
ta de esculpase, explicando como tuvo lu-  
gar el hecho criminal, tal declaración  
está contradicha, con la cuya misma  
que prestó en su instructiva y con lo as-  
puesto por el testig. José de la Cruz, á fo-  
jas seis vuelta; sesto: que á tenor de lo as-  
puesto en el artículo cuarenta y seis del Co-  
digo Penal, mereciendo el delito de ho-  
micidio pena de penitenciaría en ter-  
cer grado, artículo doscientos treinta del  
mismo Código, la correspondiente á Gonzalez  
la de penitenciaría en segundo grado de-  
mino máximo, no tomándose en conside-  
racion la circunstancia atenuante de la in-  
bragués por estar compensada con la aggra-  
vante de la premeditacion y alevosía.



/ estos fundamentos, administrando justicia  
 a nombre de la Nación. Fallo: por el que  
 debo condenar, como en efecto condeno por el  
 delito de homicidio frustrado, al res Valentin  
 Gonzalez, a la pena de penitenciaría en se-  
 gundo grado término máximo si sean nueve  
 años de dicha pena que empezará a con-  
 tarse desde el quince de abril último, y con  
 las accesorias que determina el artículo trein-  
 ta y cinco del Código Penal. Y por esta mi  
 sentencia que se consultará si no fuese apela-  
 da juzgando definitivamente en primera  
 Instancia, así lo pronuncio, mando y fir-  
 mo. Lima, Agosto, catorce de mil ochocien-  
 tos noventa y siete. — Manuel Parizo. — Dios,  
 pronuncio y firmo la sentencia que antes de  
 el señor Juez que la suscribe el día de su  
 fecha, estando en audiencia pública, y la  
 que yo el actuario publiqué, conforme a ley, a  
 las dos de la tarde en presencia de los testi-  
 gos don Rosendo Fernandez y don Rómulo  
 del Carpio. — Benjamín D. Berdejo. —

Auto de la Corte

Lima, diez y seis de Setiembre, de mil ochocientos noventa  
 y siete = Vistos: de conformidad con lo expues-  
 to por el señor Fiscal: declararon insubsisten-  
 te la sentencia de fojas veintisiete, fecha cator-  
 ce de agosto último, repusieron la causa al es-  
 tado de prueba para que se complete el pro-  
 ceso, con las diligencias indicadas por el señor

Fiscal y las demás que resultasen necesarias y se desobedieron - Cinco rubricas, de los señores Vocales - Se publico, conforme a la ley: de que certifica ~~...~~ Fernandez.

Sentencia de 1.<sup>a</sup> Instancia.

En la causa criminal de quida de oficio, contra el letrado Gonzalez por homicidio frustrado en la persona de Silvano Flores, en la mañana del veintiseis de diciembre de mil ochocientos noventa y seis en el pueblo de Tupicora, provincia de Canta de esta jurisdiccion. Acausador el Monasterio Fiscal, y defensor del res del de pobres Doctor Rebaza y Paris. - Vistos: y conserandose que las diligencias practicadas a merito del auto de vista de folios treinta y cuatro, de conformidad con lo pedido por el señor Fiscal en su vista de folios treinta y dos vuelta y con las que corren de folios enarenta y cuatro a folios, enarenta y siete, en nada han debilitado los fundamentos de la sentencia de folios veintidiete, pues que no ha podido descubrirse si fue o no cierta la provocacion ofensiva y de hecho que dice el acausador en su confesion de folios veintitres haberle hecho el agraviado, cuando reunidos, en casa de José de la Cruz tomaban copias de libros y que fue lo que motivo el delito material de este enajenamiento. Por tanto y reproduciendo los fundamentos de dicha sentencia. Yo el Sr. Administrador de justicia, a Nombre de la Nacion, que debo condenar y condeno al res del



Valentin Gonzales á la pena de penitencia-  
ria en segundo grado, término máximo ó sean  
nueve años, de esta pena y á las accesorias, deter-  
minadas en el artículo treinta y cinco, del Có-  
digo Penal, con descuentos, de la carcelería su-  
frida, de su manera que la condena empie-  
za á contarse desde el quince de abril de  
mil ochocientos noventa y siete. Y por esta mi  
sentencia, que se consultará sino fuese apela-  
da, definitivamente juzgando, así lo pronun-  
cio, cuando yo firmo en Lima, abril diez y  
nueve, de mil ochocientos noventa y ocho - José  
Raf. Romero = Jefe, pronunció y firmó la sen-  
tencia que antecede el señor Juez que la es-  
cribe, estando en audiencia pública en la sa-  
la de en despacho, á las dos de la tarde del  
día de su fecha, la que yo el actuario publi-  
qué, conforme á ley - Benjamín D. Berdejo. -

Auto de la Corte.

Lima, Junio siete, de mil ochocientos noventa y  
ocho - Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal:  
confirmaron la sentencia de fojas cuarenta y  
ocho, fecha diez y nueve de abril últimos, por  
la que se condena á Valentin Gonzales á la  
pena de penitenciaría en segundo grado,  
término máximo, ó sean nueve años, y las  
accesorias del artículo treinta y cinco, del  
Código Penal, contándose el término de  
la principal, desde el quince de abril  
de mil ochocientos noventa y siete; y lo de



Notacion. = Arbuli = Figueroa = Leon = Puen  
te ornas = Badani. = Se publici enfor  
me a la ley. de que certifica = Juan C  
Lama. —

Es copia fiel de su original a que me remito. — Lima  
Agosto 29 de 1898. —

V. B.

Punero

Benjamin V. Bardey